

de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 150 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Etap	Descripción	Días
I	Estacado y montaje de estructuras	70
II	Tendido de Conductores	50
III	Pruebas finales y recepción de la obra	30

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el

ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MODIFICA DECRETO Nº 584, DE 1998, QUE OTORGO CONCESION DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A GASODUCTO DEL PACIFICO S.A.

Núm. 658.- Santiago, 9 de noviembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 16, suscrito entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, con fecha 2 de agosto de 1991; en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2, promulgado a través del decreto supremo Nº 1.183, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se establecen las normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre ambos países; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; los oficios Nºs. 6.662 y 6.663, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el decreto supremo Nº 584, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a Gasoducto del Pacífico S.A., RUT Nº 96.762.250-8, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Frontera - Talcahuano y La Leonera - Villa Mora, en la Octava Región, en los términos que se indican a continuación:

Primero: Modifícase la ubicación de los puntos de destino establecidos en el artículo tercero letra a), números 1) y 3), por los que se establecen a continuación:

- Planta Petrox, camino a Lenga S/N, coordenadas UTM 5.928,1 N y 668,2 E, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región.
- Estación Villa Mora, predio Rol Nº 5014-1, coordenadas UTM 5.903,7 N y 666,1 E, comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIII Región.

Nota: Datum Provisorio Sudamericano 1956.

Segundo: Incorpórase un nuevo punto de destino, el que se agrega al decreto de otorgamiento que por este acto se modifica, en su artículo tercero, letra a), número 4):

- Estación Cerro La U, predio Rol 7400-1, coordenadas UTM 5.932,3 N y 668,7 E, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región.

Nota: Datum Provisorio Sudamericano 1956.

Tercero: Modifícase la ruta concesionada en el DS Nº 584, de 1998, de Economía, en los sectores señalados a continuación, según los planos indicados en el artículo tercero:

- I.- Sector Milahue, en el límite de las comunas de San Ignacio y Bulnes, provincia de Ñuble, VIII Región del Bío Bío.
- II.- Sector Talcahuano, provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío.
- III.- Sector Coronel, entre el río Bío Bío y la ruta Coronel - Lota (By Pass), provincia de Arauco, VIII Región del Bío Bío.

Artículo segundo.- Las modificaciones señaladas no varían los aspectos básicos de diseño establecidos para el proyecto original, como tampoco varía el monto de la inversión, ni el cronograma de trabajo definido en el decreto supremo Nº 584 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo tercero.- Producto de los cambios señalados en el artículo primero, se modifica la revisión de los siguientes planos señalados en el artículo quinto del decreto supremo 584 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Plano	Revisión Anterior	Escala	Descripción	Sector	Nueva Revisión
PLG-GP-178-V200	B	1:300.000	General de obras	Todo	C
PLG-GP-178-V213	C	1:10.000	Servidumbre/Concesión	Buta Mallín - Talcahuano	D
PLG-GP-178-V214	C	1:10.000	Servidumbre/Concesión	Buta Mallín - Talcahuano	D
PLG-GP-178-V215	C	1:10.000	Servidumbre/Concesión	Buta Mallín - Talcahuano	D
PLG-GP-178-V227	C	1:10.000	Servidumbre/Concesión	Buta Mallín - Talcahuano	D
PLG-GP-178-V228	C	1:10.000	Servidumbre/Concesión	Buta Mallín - Talcahuano	D
PLG-GP-178-V230	B	1:10.000	Servidumbre/Concesión	La Leonera - Coronel	C
PLG-GP-178-V231	B	1:10.000	Servidumbre/Concesión	La Leonera - Coronel	C
PLG-GP-178-V232	B	1:10.000	Servidumbre/Concesión	La Leonera - Coronel	C
PLG-GP-178-V233	B	1:10.000	Servidumbre/Concesión	La Leonera - Coronel	C

Artículo cuarto.- Producto de los cambios de ruta señalados, se incorporan nuevos bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento y se afectarán otras obras e instalaciones, según de indica más adelante y se eliminan los bienes nacionales de uso público y las obras e instalaciones afectadas incluidas en el artículo 6° de DS Nº 584, de 1998, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la manera que se señala a continuación:

- a) Bienes nacionales de uso público objeto de ocupación o cruzamiento:
- a.1) Bienes nacionales de uso público que se incorporan a la concesión otorgada mediante DS Nº 584/98 del Ministerio de Economía.

Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
Sector Talcahuano			
Paralelismo calle Ratmuncho (inicio)	Talcahuano	5928,7	668,4
Paralelismo calle Ratmuncho (fin)	Talcahuano	5928,2	668,2
Nudo Cuatro Esquinas	Talcahuano	5928,5	668,7
Sector Coronel			
Paralelismo Ruta de la Madera (inicio)	Coronel	5905,8	681,6
Paralelismo Ruta de la Madera (fin)	Coronel	5905,9	680,9
Camino Viejo a Llobilo (cruce 2)	Coronel	5904,1	666,7

- a.2) Bienes nacionales de uso público incluidos en la concesión otorgada mediante DS Nº584/98 del Ministerio de Economía, que modifican su punto de ocupación o cruzamiento.

Descripción	Comuna	Coordenada Anterior		Nueva Coordenada	
		Norte	Este	Norte	Este
Sector Milahue					
Camino Tres Esquinas N-601	Bulnes	5917,6	745,9	5916,6	745,3
Sector Talcahuano					
Camino Antiguo Concepción Penco	Penco	5930,4	676,3	5930,6	675,8
Canal El Morro	Talcahuano	5933,5	669,6	5933,5	669,5
Avenida Colón	Talcahuano	5933,3	669,7	5933,3	669,3
Avenida Gran Bretaña	Talcahuano	5930,0	668,2	5930,4	668,1
Ramal Petrox: Camino a Lenga (cruce)	Talcahuano	5928,98	667,81	5928,7	668,4
Sector Coronel					
Ruta de la Madera (cruce)	Coronel	5905,6	681,4	5905,9	680,9
Estero El Manzano	Coronel	5905,0	674,5	5905,5	674,9
Estero La Aguada	Coronel	5904,2	668,7	5904,5	668,8
Camino Viejo a Llobilo (cruce 1)	Coronel	5903,8	668,4	5904,1	668,5

- a.3) Bienes nacionales de uso público señalados en la concesión otorgada mediante DS Nº 584/98 del Ministerio de Economía, que se eliminan.

Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
Sector Milahue			
Camino Los Robles N-693	San Ignacio	5919,5	753,6
Camino Vecinal	Bulnes	5919,4	753,3
Estero Colorado	Bulnes	5917,4	745,6
Estero Maule (Santa Laura)	Bulnes	5916,7	743,7
Sector Talcahuano			
Ramal Petrox: Camino a Lenga (inicio paralelismo 1)	Talcahuano	5928,74	658,35
Ramal Petrox: Camino a Lenga (fin paralelismo 1)	Talcahuano	5928,98	667,81
Ramal Petrox: Camino a Lenga (inicio paralelismo 2)	Talcahuano	5928,98	667,81
Ramal Petrox: Camino a Lenga (fin paralelismo 2)	Talcahuano	5929,03	667,68
Ramal Gasco: Av. Gran Bretaña	Talcahuano	5928,65	658,61
Ramal Gasco: Av. Las Golondrinas	Talcahuano	5928,65	658,66

- b) Obras e instalaciones afectadas.
- b.1) Obras e instalaciones afectadas que se incorporan a la concesión otorgada mediante DS N° 584/98 del Ministerio de Economía.

Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
Sector Milahue			
Canal Sotta Palacios Cruce 1	Bulnes	5918,6	753,8
Canal Sotta Palacios Cruce 2	Bulnes	5918,6	752,8
Canal Sotta Palacios Cruce 3	Bulnes	5918,6	751,3
Sector Talcahuano			
Paralelismo calle Ratmuncho (inicio)	Talcahuano	5928,7	668,4
Paralelismo calle Ratmuncho (fin)	Talcahuano	5928,2	668,2
Nudo Cuatro Esquinas	Talcahuano	5928,5	668,7
Sector Coronel			
Paralelismo Ruta de la Madera (inicio)	Coronel	5905,8	681,6
Paralelismo Ruta de la Madera (fin)	Coronel	5905,9	680,9
Camino Viejo a Llobilo (cruce 2)	Coronel	5904,1	666,7

- b.2) Obras e instalaciones afectadas, incluidos en la concesión otorgada mediante DS N°584/98 del Ministerio de Economía, que modifican su punto de afectación.

Descripción	Comuna	Coordenada Anterior		Nueva Coordenada	
		Norte	Este	Norte	Este
Sector Milahue					
Camino Tres Esquinas N-601	Bulnes	5917,6	745,9	5916,6	745,3
Sector Talcahuano					
Camino Antiguo Concepción Penco	Penco	5930,4	676,3	5930,6	675,8
Avenida Colón	Talcahuano	5933,3	669,7	5933,3	669,3
Línea Férrea Ramal Rucapequén Penco (cruce)	Talcahuano	5933,2	669,7	5933,2	669,3
Avenida Gran Bretaña	Talcahuano	5930,0	668,2	5930,4	668,1
Ramal Petrox: Camino a Lenga (cruce)	Talcahuano	5928,98	667,81	5928,7	668,4
Sector Coronel					
Ruta de la Madera (cruce)	Coronel	5905,6	681,4	5905,9	680,9
Camino Viejo a Llobilo (cruce 1)	Coronel	5903,8	668,4	5904,1	668,5

- b.3) Obras e instalaciones afectadas señaladas en la concesión otorgada mediante DS N°584/98 del Ministerio de Economía, que se eliminan.

Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
Sector Milahue			
Camino Los Robles N-693	San Ignacio	5919,5	753,6
Canal Soto Palacios	Bulnes	5918,8	751,4
Camino Vecinal	Bulnes	5919,4	753,3
Sector Talcahuano			
Línea Férrea Rucapequén Penco (inicio paralelismo)	Talcahuano	5933,2	669,7
Línea Férrea Rucapequén Penco (fin paralelismo)	Talcahuano	5932,8	669,0
Línea de Alta Tensión	Talcahuano	5930,2	668,3
Ramal Petrox: Camino a Lenga (inicio paralelismo 1)	Talcahuano	5928,74	658,35
Ramal Petrox: Camino a Lenga (fin paralelismo 1)	Talcahuano	5928,98	667,81
Ramal Petrox: Camino a Lenga (inicio paralelismo 2)	Talcahuano	5928,98	667,81
Ramal Petrox: Camino a Lenga (fin paralelismo 2)	Talcahuano	5929,03	667,68
Ramal Gasco: Av. Gran Bretaña	Talcahuano	5928,65	658,61
Ramal Gasco: Av. Las Golondrinas	Talcahuano	5928,65	658,66

Artículo quinto.- Producto de los cambios de ruta señalados, se incorporan nuevos bienes fiscales, municipales o particulares al decreto de concesión y se eliminan los bienes fiscales, municipales o particulares señalados en el artículo 7° del DS N° 584, de 1998, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la manera que se indica a continuación:

- a) Bienes fiscales, municipales y particulares que se verán afectados por el servicio predial de servidumbre y que se incorporan a la concesión otorgada:

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD							
Comuna	Tipo de Propiedad	Nombre del propietario	N° Rol Predio	Fojas	Número	Año	Conserv. Bienes Raíces
TRAMO FRONTERA - TALCAHUANO							
MODIFICACION SECTOR MILAHUE							
San Ignacio	Privada	Juan Bautista Ramiro Salazar	615-61	1239	400	1975	Bulnes
San Ignacio	Privada	Juan Carlos Allende Zañartu	615-76	505	405	1990	Bulnes
San Ignacio	Privada	Héctor Hernán Matamala Ovando	615-63	1257	402	1975	Bulnes
San Ignacio	Privada	José Francisco Figueroa Garoás	615-67	1284	405	1975	Bulnes
San Ignacio	Privada	Domingo Riquelme Barra	615-65	1266	403	1975	Bulnes
San Ignacio	Privada	Manuel José Zañartu Rozas	615-66	194	114	1978	Bulnes
Bulnes	Privada	Juan Néstor Durán Donoso	646-31	29	28	1999	Bulnes
Bulnes	Privada	Coralí Estelía Arriagada Arias	646-125	839	768	1998	Bulnes
Bulnes	Privada	José Jacinto Vázquez Leiva	646-128	307	212	1975	Bulnes
Bulnes	Privada	Fidel Espinoza Pino	646-127	299	211	1975	Bulnes
Bulnes	Privada	Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda.	646-33	672	693	1992	Bulnes

MODIFICACION SECTOR TALCAHUANO							
Talcahuano	Privada	Asmar	7024-21	2520	1457	1993	Talcahuano
Talcahuano	Pública	I. Municipalidad de Talcahuano	N.I.				
Talcahuano	Pública	Bienes Nacionales	N.I.				
Talcahuano	Privada	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	7400-1				
Talcahuano	Privada	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	2604-3	29	29	1982	Talcahuano
Talcahuano	Privada	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	7410-3	29	29	1982	Talcahuano
Talcahuano	Privada	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	7404-1	26	28	1982	Talcahuano
Talcahuano	Privada	Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	7404-20	855 vta.	626	1996	Talcahuano
Talcahuano	Privada	Empresa Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A.	7410-2				
Talcahuano	Privada	Parque Empresarial del Bío Bío	7021-213	2338	1234	1989	Talcahuano

TRAMO LEONERA - CORONEL							
MODIFICACION LATERAL CORONEL							
Coronel	Privada	Arturo Sebastián Contreras Olive y otra	1270-3	2241 vta.	965	1992	Coronel
Coronel	Privada	Claudio Herrera Sporman y Héctor Péndola Torres	1270-3	2518 vta.	1614	1990	Coronel
Coronel	Privada	José Artemio Opazo Espinoza	1270-46	1546	1472	1998	Coronel
Coronel	Privada	Edita del C. Cisterna Opazo y otros	1270-47	1548	1473	1998	Coronel
Coronel	Privada	Forestal y Agrícola Monteaguiña S.A.	5014-15	1834 vta.	2082	1985	Coronel
Coronel	Privada	Genoveva Caro Martínez y otros	5014-14	62 vta.	41	1990	Coronel
Coronel	Privada	Herminia Mardones Sáez	5014-14	174	175	1995	Coronel
Coronel	Privada	Herminia Mardones Sáez y otros	5014-18	1091	1088	1995	Coronel
Coronel	Privada	María Aguilar Aguilera	5014-3	80 vta.	73	1986	Coronel

- b) Bienes fiscales, municipales y particulares que se eliminan de la concesión otorgada, dejándose sin efecto el gravamen de servidumbre que se les impuso:

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD				INSCRIPCION DATOS C.B.R.			
Comuna	Tipo de Propiedad	Nombre del propietario	N° Rol Predio	Fojas	Número	Año	Conserv. Bienes Raíces
TRAMO FRONTERA - TALCAHUANO							
MODIFICACION SECTOR MILAHUE							
San Ignacio	Privada	Soc. Agrícola y Forestal Doña Javiera Ltda.	615-9				
San Ignacio	Privada	Jorge Allende Zañartu	615-76				
San Ignacio	Privada	Ramón Allende Zañartu	615-77				
San Ignacio	Privada	Raimundo Allende Zañartu	615-78				
San Ignacio	Privada	Luis Atanasio Matamala Ramírez	615-68				
San Ignacio	Privada	Sergio Orlando Matamala Ramírez	615-69				
San Ignacio	Privada	Suc. José Carrasco Rubilar	615-70				
San Ignacio	Privada	Demetrio Zañartu Emázuriz	615-10				
Bulnes	Privada	Soc. Agric. Fores.y Gan. Agua Verde Ltda.	646-125				
Bulnes	Privada	Elena Perú	646-11				
Bulnes	Privada	Olga Díaz Suanes	646-118				
Bulnes	Privada	Olga Díaz Suanes	646-21				
Bulnes	Privada	Manuel Luis Larraín Riesco	646-33				
Bulnes	Privada	Francisco del Carmen Pavez Contreras	646-96				
Bulnes	Privada	Jorge Bertilo Ormeño Valenzuela (1° Cruce)	646-158				
Bulnes	Privada	Jorge Bertilo Ormeño Valenzuela (2° Cruce)	646-158				
Pemuco	Privada	Luis Humberto Rubilar Salazar (Ex- S.A.G.)	160-95				
TRAMO FRONTERA - TALCAHUANO							
MODIFICACION SECTOR TALCAHUANO							
Talcahuano	Privada	Amada de Chile	7024-21				
Talcahuano	Privada	Pesquera Alimar	7024-1				
Talcahuano	Privada	Laura Parra Salazar	N.I.				
Talcahuano	Privada	Carlos Rodríguez Valenzuela	N.I.				
Talcahuano	Privada	Carlos Ruiz	N.I.				
Talcahuano	Privada	Parque Empresarial del Bío Bío	7021-3				
Talcahuano	Privada	Petrox S.A.	7021-15				
TRAMO LEONERA - CORONEL							
MODIFICACION LATERAL CORONEL							
Hualqui	Privada	Sergio Varela	N.I.				
Coronel	Privada	Soc. Inmob. e Inv. Isabel La Católica Ltda.	1270-7				
Coronel	Privada	Contreras	1270-3				
Coronel	Privada	Rodolfo Pereira	1270-3				
Coronel	Privada	Nelson Vera	1270-3				
Coronel	Privada	Manuel Ofiate	1270-3				
Coronel	Privada	Luz María Arévalo Torres	1270-1				

Coronel	Privada	Aída Opazo	1270-2				
Coronel	Privada	José Artemio Opazo Espinoza	1270-2				
Coronel	Privada	Edita del C. Cistema Opazo y otros	1270-2				
Coronel	Privada	Víctor Hernán Millán Peña	N.I.				
Coronel	Privada	Hermínia Mardones Sáez	5014-25				
Coronel	Privada	Suc. Anselmo Chávez y otros	5014-6				

Artículo sexto.- La modificación de la concesión que se aprueba mediante el presente decreto, crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los bienes nacionales de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicio públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y cuarto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º de DFL Nº323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo séptimo.- La modificación de la concesión que se aprueba mediante este decreto, crea a favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y quinto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo octavo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo noveno.- La franja de los predios señalados en el artículo quinto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo octavo, será la siguiente:

OTORGA A CHILECTRA S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA ESTABLECER LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN LA REGION METROPOLITANA

Núm. 675.- Santiago, 17 de noviembre de 1999.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer, en la Región Metropolitana, comuna de Maipú, la línea de transporte de energía eléctrica denominada “Tap 110 kV a S/E Santa Marta”, según plano CHI-19432, láminas 1 a la 5.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será transportar energía eléctrica desde la torre Nº 5 de la línea 110 kV “Chena-Cerro Navia”, hasta la subestación primaria 110/12 kV que se proyecta construir, denominada Santa Marta.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$805.000.000.

Artículo 4º.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6º.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 7º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9º.- El plazo para la iniciación de las obras es de 180 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y el plazo para su terminación será de 360 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Etapas	Días
Fundaciones	180
Montaje de estructuras	120
Tendido de conductores	45
Pruebas	15

Ancho : Quince metros durante la construcción.
De hasta diez metros en forma permanente.

Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo tercero.

Artículo décimo.- Copia de los planos de servidumbre señalados en el artículo tercero de este decreto, los que son expresamente aprobados, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo undécimo.- En lo no modificado por el presente decreto, se mantienen plenamente vigentes las restantes disposiciones del decreto supremo 584, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo duodécimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la S.E.C. un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la S.E.C. el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del DS Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la S.E.C., según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimotercero.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 10º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11º.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 12º.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Artículo 13º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución Nº 2.331, de 18 de noviembre de 1999, de esta Subsecretaría, autorizase a la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, SEDE COQUIMBO, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado “Pesca de Jurel *Trachurus symmetricus murphy* realizada por la flota artesanal en bahías de la III Región”, elaborados por dicha universidad y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en caracterizar las capturas de Jurel *Trachurus symmetricus murphy* realizadas por la flota artesanal en la bahía de la III Región.

La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la III Región y se extenderá entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1999. En cumplimiento del objetivo, las naves participantes podrán extraer un límite máximo de captura de 400 toneladas de la especie Jurel. En el evento de agotarse el

límite de captura autorizado, se deberán paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca a los interesados.

La pesca de investigación se realizará con las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la III, sección pesquería de la especie Jurel: Don Simón, Don José Miguel, Punta Pichicuy, Lonquimay II, Don Eleuterio, Babilonia, La Raquel, Teresita, Chelita, Chubasco, María I, Don Benito, Llauca I, María Fernanda, Gustavo I, Fortuna, Concanmar I, Doña Edelmira, Juan Ramón, Santa Martina, Santa Mercedes y Sea Warrior.

Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Jurel, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

La universidad designa como persona responsable al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha casa de estudios, don Renzo Follegati Ghio.

Valparaíso, 18 de noviembre de 1999.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO Nº 1.029 EXENTO, DE 1998

Por decreto exento Nº 1.029, de fecha 3 de noviembre de 1998, del Ministerio de Educación, se registraron los siguientes grados académicos y títulos profesionales correspondientes a la Universidad Adolfo Ibáñez, de conformidad con los convenios de examinación y certificados de aprobación de planes y programas de estudios emitidos por la Universidad de Concepción, en su calidad de entidad examinadora, las que podrán impartirse en las fechas que en cada caso se indican:

Bachiller en Humanidades, conducente al grado académico de Bachiller en Humanidades (desde 1996).

Licenciatura en Humanidades con mención en Filosofía, Historia, Literatura, Arte; o Licenciatura en Humanidades con especialidad en Castellano mención Literatura; o Licenciatura en Humanidades con especialidad en Artes Plásticas mención Arte, conducentes al grado académico de Licenciado en Humanidades con alguna de las menciones o especialidades antes indicadas (a contar de 1998).

Licenciatura en Educación en Castellano mención Literatura; o Licenciatura en Educación en Artes Plásticas mención Arte; o Licenciatura en Educación en Filosofía o Licenciatura en Educación en Historia, conducentes al grado académico de Licenciado en Educación y respectivamente al título profesional de Profesor de Educación Media en Castellano mención Literatura; Profesor de Educación Media en Artes Plásticas mención de Arte; Profesor